

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00833-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de enero de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **FABIO LOSADA PALENCIA** contra **LUIS ALEJANDRO MONTAÑEZ BONILLA**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	FABIO LOSADA PALENCIA
Apoderado Demandante:	JORDY MAURICIO PUERTO MAHECHA
Demandado:	ASTRID AMPARO RAMÍREZ GUERRERO
Apoderado Demandado:	JOHANA MILENA DAZA CORONADO
Testimonio:	YESID VEGA BURGOS y LADY NARVÁEZ VEGA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se niega la solicitud de aplazamiento de la presente audiencia, elevada por la apoderada de la parte demandada, conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente decisión.

Por otra parte, se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, y como quiera que no asiste el demandado, no se practica interrogatorio y en consecuencia, conforme al art. 205 del CGP, se declaran probados los hechos susceptibles de prueba y confesión contenidos en el libelo introductorio.

Se procede a escuchar el testimonio de los señores YESID VEGA BURGOS y LADY NARVÁEZ VEGA.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por la apoderada de la parte demandante.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **FABIO LOSADA PALENCIA**, en calidad de trabajador y el demandado **LUIS ALEJANDRO MONTAÑEZ BONILLA** en condición de empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido, pactado verbalmente, vigente en el lapso comprendido entre el 16 de abril de 2016 y 17 de agosto de 2019, en el marco del cual percibió como asignación salarial para el año 2016, la suma de \$1.320.000 mensuales; para el 2017 la suma de \$1.400.000 mensuales y para los años 2018 y 2019 la suma de \$1.520.000 mensuales, terminando la relación contractual laboral, por decisión unilateral del empleador desprovista de justificación. Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado **LUIS ALEJANDRO MONTAÑEZ BONILLA**, a pagarle al demandante **FABIO LOSADA PALENCIA**, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- a- \$ 4.828.111 por Auxilio de cesantías.
- b- \$504.910 Intereses a las cesantías
- c- \$504.910 por sanción por no pago de interese de cesantías, oportunamente.
- d- \$2.571.333 por compensación en dinero de las vacaciones.
- e- \$4.828.111 por Prima de servicios.
- f- \$41.861.333.33 por Sanción por no consignación cesantías en un fondo.
- g- \$3.881.573 por Indemnización por despido sin justa causa.
- h- \$36.480.000 por Indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 del CST y la S.S., modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002.

Los valores reseñados por conceptos de intereses de cesantías, sanción por no pago de intereses de cesantías, compensación en dinero de vacaciones, sanción por no consignación de las cesantías en un fondo e indemnización por despido sin justa causa, deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de cada una de las Condenas)

Así, como índice inicial se deberá tomar el del mes de agosto de 2019, y como índice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada. Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR al demandado **LUIS ALEJANDRO MONTAÑEZ BONILLA** a pagar en favor del demandante **FABIO LOSADA PALENCIA**, el importe del cálculo actuarial que, para el efecto de la cobertura de riesgo de vejez, efectúe la administradora de fondo de pensiones en que se encuentre o llegue encontrarse afiliado el incoante de la acción, partiendo de las premisas de la existencia de un contrato de trabajo vigente entre el 16 de abril de 2016 y 17 de agosto de 2019, de ingresos base de cotización para el año 2016, la suma de \$1.320.000 mensuales; para el 2017 la suma de \$1.400.000 mensuales y para los años 2018 y 2019 la suma de \$1.520.000 mensuales. Todo lo anterior a entera satisfacción de la administradora de fondos de pensiones respectiva.

CUARTO: ABSOLVER al demandado de las demás pretensiones formuladas en la demanda.

QUINTO: EXCEPCIONES dadas las resultas del juicio, el Despacho considera que no ha lugar a declarar probado algún medio exceptivo.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandado. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 a favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se interpone recurso contra la decisión adoptada y habida consideración que no procede el grado jurisdiccional de consulta, en este estado se **DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA PRESENTE SENTENCIA**, y en consecuencia por secretaria, procédase a la liquidación de costas en la forma en que fue ordenada en el numeral 6º de la parte resolutive de la presente sentencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia:

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/786bfd0e-86ff-4ce8-9c34-cd48e5e8113b?vcpubtoken=13c74d2d-0890-4195-b13b-0ad4d3f054c3>)

-jpja-

Duración audiencia: 01:16:22